



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA

ACTA ADMINISTRATIVA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, siendo las VEINTE HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, fecha señalada para el desahogo de la Garantía de Audiencia del Procedimiento Administrativo al rubro citado, encontrándose presente en el domicilio del Partido Político Nacional, Redes Sociales Progresistas, ubicado en Av. Paseo de la Reforma no. 295 mezanine, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06500, CDMX, por lo que de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

-----**HACE CONSTAR:**-----

Que el C. JORGE EDUARDO LECHUGA DE LA PEÑA, persona que se encuentra legalmente notificada desde el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante ESTRADOS DIGITALES del Instituto Político Redes Sociales Progresistas, -----

-----**ACORDÓ:**-----

Agréguense las copias simples que previamente fueron debidamente cotejadas con los documentos originales, a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar y hecho lo anterior, asimismo se hace contar que siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día en que se actúa no se encuentra presente el C. JORGE EDUARDO LECHUGA DE LA PEÑA, ni persona alguna que legalmente lo represente -----

Vista la certificación que antecede y dada la **incomparecencia** del C. JORGE EDUARDO LECHUGA DE LA PEÑA, ni persona alguna que legalmente lo represente, se tiene por desahogada su garantía de audiencia.-----

-----**ACORDÓ**-----

I.- Se admiten las pruebas que obran en el presente procedimiento y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, consistentes en todo lo actuado en el procedimiento, pruebas a las que se les dará valor probatorio al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, y no quedando pruebas pendientes por desahogarse se da por concluida la presente etapa.-----

II.- Acto seguido, el personal actuante **Abre la Etapa de ALEGATOS** en el cual se hace constar que, dada la **incomparecencia** del C. JORGE EDUARDO LECHUGA DE LA PEÑA, ni persona alguna que legalmente lo represente, se tiene por **reproducidas en su totalidad todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente.** Por lo anterior, la **COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA,** -----

-----**ACORDÓ**-----

Acto seguido y visto el estado procesal del procedimiento en que se actúa y tomando en consideración que no existen pruebas pendientes por desahogar y que fue agotado el procedimiento en su etapa de alegatos, se cierra la etapa de Alegatos. -----



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA

Acto seguido se ordena, poner a la vista de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria los autos del presente procedimiento para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda-----

Se Cierra la presente diligencia, siendo las **VEINTIUN HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**JOSE MANUEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA**

**ROSA ISELA GÁLVEZ BADILLO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA**

**CARLOS JAVIER HERRERA MONFORTE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA**